

Tax News
Primera Quincena – Marzo 2018

*Bienvenidos a nuestro
Tax News.*

*Esta es una publicación
quincenal con la síntesis
de aquellas principales
novedades en materia
impositiva y de los
recursos de la seguridad
social que pueden
revestir interés general.*

*Lo aquí expuesto no
implica nuestra opinión
profesional sobre los
temas tratados.*

*Cualquier consulta al
respecto puede ser
efectuado a nuestro
grupo de profesionales.*

Novedades Nacionales

**REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA
AGROPECUARIA. LA PAMPA**

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 25/2018
BO: 02/03/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para explotaciones ganaderas de determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa afectados por incendios.

**REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA
AGROPECUARIA. MENDOZA**

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 23/2018
BO: 02/03/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para explotaciones dedicadas a la ganadería ubicadas en determinados Departamentos afectados por incendios iniciados el 30/12/2017.

**REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA
AGROPECUARIA. CHACO**

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 24/2018
BO: 02/03/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia del Chaco afectados por excesos hídricos ocurridos en enero de 2018.

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

REGÍMENES ESPECIALES. PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN, MENDOZA, SAN JUAN Y LA PAMPA. LA AFIP ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA GOZAR DE LA PRÓRROGA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4208
BO: 05/03/2018

En el marco de la emergencia económica, productiva y social declarada para la producción de peras y manzanas de las Provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa, la AFIP establece los requisitos para gozar de la prórroga hasta el 30/6/2018 en la presentación de las declaraciones juradas y/o el pago del saldo resultante de las obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones- y de las correspondientes a aportes y contribuciones de la seguridad social, autónomos y monotributo, con vencimientos originales fijados entre los días 4/6/2017 y 31/5/2018, ambos inclusive.

Se establece que, para gozar del presente beneficio, los responsables deberán realizar la correspondiente solicitud, presentando hasta el 30/4/2018 una multinota ante la dependencia de la AFIP en la cual se encuentren inscriptos, la que deberá estar acompañada del certificado expedido por la autoridad provincial y del informe emitido por contador público independiente, en original o copia certificada, mediante los cuales se deje constancia de la actividad que desarrollan y los ingresos obtenidos, según lo dispuesto por el decreto 1125/2017. Aquellos responsables que a la fecha hayan presentado la nota correspondiente tendrán plazo hasta el 30/4/2018, inclusive, para adjuntar el certificado e informe correspondientes.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 6/3/2018, y la adhesión al presente beneficio representa un requisito indispensable para solicitar los planes de pago que para este sector instrumente la AFIP -en el marco de la L. 27354-.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN PESOS CON VENCIMIENTO 14/9/2018 Y LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 22/2/2019

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 53/2018
BO: 14/03/2018

Las "Letras del Tesoro en pesos con vencimiento 14/9/2018" y las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 22/2/2019", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, en su artículo 90.1 (impuesto cedular), grava con el impuesto a las ganancias la generación de renta financiera para las personas humanas.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS 17,25% VENCIMIENTO 2021

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 35/2018
BO: 14/03/2018

Los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos 17,25% vencimiento 2021”, emitidos conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, en su artículo 90.1 (impuesto cedular), grava con el impuesto a las ganancias la generación de renta financiera para las personas humanas.

Novedades Provinciales

Chubut

ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017

LEY (Poder Legislativo Chubut) XXIV-79
BO (Chubut): 09/03/2018

La Provincia de Chubut aprueba el Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017, entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese orden, se establece que los compromisos asumidos en el mencionado Acuerdo se harán operativos mediante leyes específicas cuyos proyectos serán remitidos por el Poder Ejecutivo Provincial para tal fin.

Córdoba

INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN. CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO. SUJETOS EXCLUIDOS

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 17/2018
BO (Córdoba): 06/03/2018

Se establece que los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes al sistema de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, no deberán actuar como tales cuando

operen con sujetos que se encuentren encuadrados en el régimen simplificado del impuesto incluidos en el padrón publicado mensualmente al efecto en la página web del Gobierno de la Provincia, o con aquellos que acrediten ante el agente la constancia de inscripción en el mencionado régimen.

Jujuy

ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017

LEY (Poder Legislativo Jujuy) 6062
BO (Jujuy): 26/02/2018

La Provincia de Jujuy ratifica el Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas reglamentarias que permitan concretar los ajustes y correcciones necesarios para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el mencionado Consenso.

PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1501/2018
BO (Jujuy): 26/02/2018

Se establece la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico para todos los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos o designados como agentes de retención y/o percepción que realicen tramites a través del servicio web de la Dirección Provincial de Rentas, ingresando con clave fiscal.

Recordamos que la adhesión al mismo se hará mediante el servicio web denominado "Domicilio fiscal electrónico", habilitado mediante clave fiscal -RG (DPR Jujuy) 1482/2017-.

La Pampa

INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. DECLARACIONES JURADAS MENSUALES Y ANUALES. APLICACIÓN DJIBOD WEB. UTILIZACIÓN OBLIGATORIA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 6/2018

BO: Sin publicar

Se establece que los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos deberán utilizar para la confección y presentación de sus declaraciones juradas mensuales y anuales, de manera obligatoria, el aplicativo DJIBOD Web a partir del primer anticipo del año 2018.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL. CONCEPTOS EXCLUIDOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 8/2018

BO: Sin publicar

Se establece que se encontrarán excluidos del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes del Convenio Multilateral -RG (DGR La Pampa) 27/2004- los siguientes conceptos:

- Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria;
- Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa PRO.CRE.AR. en todas sus modalidades y
- Los importes que se acrediten en concepto de devolución por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

Rio Negro

PROCEDIMIENTO. TASA DE INTERÉS PARA DEUDAS FISCALES

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 235/2018

BO: Sin publicar

Se fija en 0,10% la tasa diaria de interés aplicable sobre las deudas fiscales contraídas con la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

PROCEDIMIENTO. PAGO DE OBLIGACIONES VENCIDAS Y A VENCER MEDIANTE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA DE FONDOS

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 230/2018

BO (Río Negro): 01/03/2018

Se establece que los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos provinciales administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria podrán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas vencidas o a vencer mediante la transferencia electrónica de fondos. Al respecto, los pagos efectuados por el citado medio deberán realizarse por los montos de los comprobantes emitidos y hasta 48 horas antes de la fecha que registran los mismos como vencimiento.

Destacamos que se deberá realizar una transferencia electrónica bancaria por cada comprobante que se pretende cancelar. Solo se podrán abonar en una sola transferencia varios comprobantes cuando respondan a una misma cuenta y tributo.

Salta

FACILIDADES DE PAGO. PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES QUE REGULARICEN DEUDAS HASTA EL 16/4/2018

DECRETO (Poder Ejecutivo Salta) 302/2018

BO (Salta): 07/03/2018

Se establece un programa de beneficios para contribuyentes que regularicen sus deudas hasta el 16/4/2018, de acuerdo con el siguiente esquema:

- Aquellos contribuyentes que tengan planes de pago vigentes podrán cancelar los mismos hasta el 16/4/2018, en 3 cuotas mensuales, sin interés de financiación y por el saldo del capital pendiente.
- Para los contribuyentes que tengan deudas tributarias devengadas entre el 1/6/2017 y 31/12/2017, podrán cancelar las mismas hasta el 16/4/2018, en los términos y alcances del régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones fiscales -arts. 5, 6, 7 y 8 del D. (Salta) 1826/2017-, aplicándose una condonación y/o exención parcial del 50% de los intereses resarcitorios y punitivos, recargos y multa, que podrán ser cancelados mediante pago al

contado, mediante un plan de hasta 3 cuotas sin interés o de hasta 6 cuotas, con un interés del 3% mensual.

Santa Fe

ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL

LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13749
BO (Santa Fe): 02/03/2018

La Provincia de Santa Fe adhiere al régimen de estabilidad fiscal para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (nacional) 27264-.

Al respecto, se establece que la citada estabilidad fiscal resulta de aplicación desde el 2/3/2018 para los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos.

LEY IMPOSITIVA. CÓDIGO FISCAL. REFORMA TRIBUTARIA

LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13750
BO (Santa Fe): 08/03/2018

Se establecen modificaciones al Código Fiscal y la ley impositiva, entre las cuales destacamos:
Código Fiscal:

Ingresos brutos

- Se establece que se considerarán como ingresos no gravados en el impuesto aquellos importes facturados por prestaciones o partes realizados por los miembros partícipes de las uniones transitorias, agrupaciones de colaboración empresarial, consorcios u otra forma asociativa que no tenga personería jurídica.

- Se disminuye de \$ 150.000.000 a \$ 64.000.000 el monto hasta el cual se encuentran exentas las actividades industriales, y se elimina la condición de radicación en jurisdicción provincial de la empresa productora. Asimismo, se fija el mismo monto de ingresos brutos anuales máximos para las actividades industriales derivadas de la transformación de cereales y oleaginosas, eliminando, adicionalmente, la citada condición de radicación en la Provincia - inc. ñ) del art. 213 del CF-.

- Se establece que solo se podrá repetir el impuesto sobre los ingresos brutos cuando los contribuyentes acrediten fehacientemente que no han trasladado tal impuesto al precio de los bienes y/o servicios, o bien, cuando haya sido trasladado, acrediten su devolución en la forma y condiciones que establezca la Administración Provincial de Impuestos.

Régimen simplificado

- Se incrementa a \$ 1.250.000 el monto máximo de ingresos brutos totales obtenidos en el período fiscal inmediato anterior, considerado para poder adherir al Régimen Tributario Simplificado.

Procedimiento

- Se establece una reducción del 75% en las multas por incumplimiento a los deberes formales, cuando los contribuyentes y responsables presenten espontáneamente declaraciones juradas y abonaren las mismas.

Ley impositiva:

Ingresos brutos

- Se fija en 4,5% la alícuota básica del impuesto. Asimismo, se incrementará al 5% cuando los ingresos brutos anuales devengados por los contribuyentes y/o responsables en el período fiscal inmediato anterior superen los montos máximos de ventas establecidos para micro, pequeñas o medianas empresas -Cuadro A del Anexo I, R. (SEyPyME) 340-E/2017-.

- Se fija en 2% la alícuota del impuesto aplicable, entre otras, a las siguientes actividades:

* Actividades industriales en general de empresas que hayan obtenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos superiores a \$ 64.000.000, excepto los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración, que resultarán grabados a la alícuota básica;

* Actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas que hayan superado el mencionado monto y/o procesado en dicho período más de 360.000 toneladas de granos;

* Actividad industrial bajo la modalidad de fason, desarrollada para terceros por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas;

- Se establece una alícuota diferencial del 3% para los servicios conexos a la construcción.

- Se modifican los importes correspondientes a "ingresos mínimos" para las distintas actividades.

- Se incrementan los montos de importe mensual a ingresar para las diferentes categorías del Régimen Tributario Simplificado.

En otro orden, se prorroga hasta el 31/12/2019 el régimen de estabilidad fiscal para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (Santa Fe) 13749-, y para el caso de actividades industriales, será hasta el 31/12/2021.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/3/2018.

Tucumán

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. COEFICIENTES. ADECUACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 24/2018

BO (Tucumán): 02/03/2018

Se establece que la reducción de alícuota del 50% del régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral, no resulta de aplicación para los sujetos comprendidos en los regímenes especiales del citado Convenio.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar